Expediente: 600.32.7.25.0060
Resolución: 600.36.25.0019

PROCESO SANCIONATORIO.
3 de junio de 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES SOBRE UN DECOMISO DEFINITIVO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio **N° GS-2025-001357-DEVIC** de fecha 20 de enero de 2025, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, bajo consecutivo PR-2025-0030 del 20/01/2025, el Intendente jefe **FRANCISCO ANTONIO MURILLO**, informa y deja a disposición de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera los siguientes productos forestales de la flora silvestre:

> *"De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición, (14) piezas de madera tipo tablones las cuales fueron incautadas en el barrio Camilo Cortez, Sector la cancha, así:"*

Cantidad	*Medidas*
12 unidades	*3m x 18cm x 6cm*
01 unidad	*2m x 20cm x 6cm*
01 unidad	*2m x 12cm x 10cm*

Que, como consecuencia de la información otorgada mediante radicado N° **PR-2025-0030** se emite **Concepto Técnico con N° 600.8.2.25.0108** del 26 de mayo 2025 resultado de visita técnica realizada el 20 de enero de 2025 con el objetivo de hacer evaluación físico-fitosanitaria de catorce (14) tablones de madera incautadas por la policía nacional.

DEL MATERIAL PROBATORIO.

Que, esta Corporación, luego de conocer por parte del el **INTENDENTE JEFE FRANCISCO ANTONIO MURILLO** del departamento de Policía Vichada, el hallazgo de (14) piezas de productos forestales maderables tipo tablones, ubicados en el sector de la cancha, Barrio Cortez, Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, junto con acta de incautación de elementos varios adjunta al presente documento, ordena la realización de visita técnica de evaluación que se realizó el 20 de junio de 2025 por un profesional del área técnica de la Corporación, en la presente visita se evidencio el hallazgo correspondiente a catorce (14) tablones de madera de la especie saladillo Rojo (Caraipa Llanorum) equivalente a 0.38m^3 de productos forestales maderables en primer grado de transformación.

Tabla 1. Relación de madera incautada.

Cantidad	Tipo de Producto	Medidas (m)
12 unidades	Postes de madera	*3m x 18cm x 6cm*
1 unidad	Postes de madera	*2m x 20cm x 6cm*
1 unidad	Postes de madera	*2m x 12cm x 10cm*

Fuente: *radicado No. PR-2025-0030 de 20/01/ 2025.*

suelto (serrín) acumulado dentro de las galerías o alrededor de los orificios de salida de los insectos adultos. Aunque a simple vista la superficie de la madera parece no estar afectada, el daño interno ocasionado por la carcoma puede llegar a destruirla por completo, disminuyendo significativamente su calidad y valor comercial. Se estima que aproximadamente el 40% de las piezas presentan este tipo de afectación. Por lo anterior, se concluye que el estado físico sanitario de la madera es regular.

La madera almacenada en las instalaciones de Puerto Carreño presenta daños causados por insectos xilófagos, cuyas larvas perforan el interior de la madera formando una red de pequeñas galerías conectadas entre sí. Este deterioro fue evidenciado por la presencia de un polvo fino y suelto (serrín) acumulado dentro de las galerías o alrededor de los orificios de salida de los insectos adultos. Aunque a simple vista la superficie de la madera parece no estar afectada, el daño interno ocasionado por la carcoma puede llegar a destruirla por completo, disminuyendo significativamente su calidad y valor comercial.

De acuerdo con los precios cotizados en el mercado local de Puerto Carreño, Vichada, el valor comercial de un metro cúbico (1 m³) de madera aserrada tiene un costo promedio de novecientos mil pesos moneda corriente ($ 900.000). Al realizar la operación matemática correspondiente ($900.000 x 0,38 m³), se obtiene un valor de trescientos cuarenta y dos mil pesos ($ 342.000) moneda corriente. De esta manera, se determinó que se llevó a cabo el aprovechamiento forestal ilícito de productos maderables de 0,38 m³ de madera de transformación primaria, en regular estado fitosanitario, valorados comercialmente en trescientos cuarenta y dos mil pesos ($ 342.000) M/CTE.

CONCEPTO TECNICO N° 600.8.2.25.0108 DEL 26 DE MAYO DE 2025

De acuerdo con información aportada por el Departamento de Policía Vichada, mediante oficio No. GS-2025-001357-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25, con radicado interno No. PR-2025-0030 del 20 de enero del 2025 y una vez efectuado en campo el proceso de valoración ambiental de los productos forestales incautados, esta Autoridad Ambiental determina lo siguiente:

4.1 De acuerdo a la valoración físico-sanitaria realizada por profesional de Corporinoquia en la bodega de Puerto Carreño, la madera incautada por la Policía Nacional corresponde a catorce (14) tablones de madera de una especie sin identificar, equivalente a 0,38 m³ de productos forestales maderables en primer grado de transformación, en regular estado fitosanitario, valorados comercialmente en trescientos cuarenta y dos mil pesos moneda corriente ($342.000). La medida de aprehensión preventiva esta soportada en la materialización del hecho de aprovechamiento forestal y movilización ilícita de madera, sin ningún tipo de autorización o permiso generado por Corporinoquia, en el cual se identificó al señor José Mejía, portador de la cédula de extranjería No. 22888152, de nacionalidad venezolana, generando una afectación al componente de flora nativa de la zona, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

4.2 Que los productos forestales incautados el día 20 de enero de 2025 por el Grupo Ambiental y Recursos Naturales DEVIC del Departamento de Policía Vichada fueron puestos a disposición de la Autoridad Ambiental en la bodega de Puerto Carreño, ubicada en la carrera 28 No. 14B-24, barrio Castillo Real, municipio de Puerto Carreño – Vichada, donde permanecerán en custodia hasta tanto se determine su destinación final, de conformidad con los procedimientos internos de Corporinoquia, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010.

4.3 Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, se considera que el presunto infractor infringió lo establecido en los artículos 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.10.5.1 del Decreto 1076 del 2015; sin embargo, no es posible adelantar ningún proceso sancionatorio en contra del señor JOSE MEJIA, en razón a que una vez consultada la página web de Migración Colombia, el número de cedula No. 22.888.152, este corresponde al señor JOSE DANIEL RIVERO MUÑOZ, y no al señor JOSE MEJIA, como se menciona en el acta de incautación de elementos varios aportada por la Policía Nacional.

Lo anterior, teniéndose en cuenta que, el Concepto Técnico N°.600.8.2.25.0108, del 26 de del 2025, rendido por un profesional del área técnica, determinó, que de acuerdo con la información reportada por la Policía Nacional en el oficio N° GS-2025-001357-DEVIC del 20 de enero de 2025, radicado en CORPORINOQUIA bajo consecutivo PR-2025-0030 del 20 de enero de 2025, la madera fue hallada abandonada en el barrio en el barrio Camilo Cortez, zona urbana del municipio de Puerto Carreño – Vichada, **NO** se logra identificar a (los) presunto(s) responsable(s) de la materialización de la actividad de aprovechamiento ilícito de cuatro piezas de madera, sin evidencia de presuntos infractores, por tal motivo no se puede corroborar si la actividad se realizó con la respectiva autorización o permiso de aprovechamiento forestal que otorga la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia. **NO** se realiza ningún tipo de captura de personas individualizadas o medidas de capturas para judicialización.

Lo que imposibilita dar continuidad al proceso de investigación ambiental, pues no se tiene individualizado el presunto infractor y no se cuenta con otras herramientas para obtener su identificación generándose así, la necesidad de realizar el ***Decomiso Definitivo Y El Archivo Del Expediente.***

ARTÍCULO 17*. De la* ***ley 2387 de 2024,*** *Sanciones. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009,* ***Sanciones*** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar

ARTÍCULO 47. *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales(..)*

Así, y en consideración a la importancia de identificar plenamente el material decomisado y señalado en el Concepto Técnico N°.600.8.2.25.0108 del 26 de mayo 2025, se extrae lo allí enunciado por el tema de la siguiente manera (…) "

Que los productos forestales incautados el día 20 de enero de 2025 por el Grupo Ambiental y Recursos Naturales DEVIC del Departamento de Policía Vichada fueron puestos a disposición de la Autoridad Ambiental en la bodega de Puerto Carreño, ubicada en la carrera 28 No. 14B-24, barrio Castillo Real, municipio de Puerto Carreño – Vichada, donde permanecerán en custodia hasta tanto se determine su destinación

Parágrafo Segundo: Una vez ordenado el decomiso definitivo, la autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes, para uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas, en cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, por lo que se designaran los profesionales necesarios en aras de realizar visita técnica de verificación y evaluación fitosanitaria de los productos decomisados, cuyo informe se dará a conocer al área de recursos físicos de CORPORINOQUIA, a fin de que realice las diligencias necesarias para dar la disposición final de los productos forestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente sancionatorio ambiental **N°.600.32.7.25.0060**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y en consecuencia remítase al centro de documentos de la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá arrimar al Expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: *Leyla Rodriguez*
Profesional Universitario

Proyectó: *Paulo Cesar Aponte Mojica.*
Profesional Apoyo Jurídico Contratado.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA